

Señor

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

E. S. D.

REF: PROCESO RAD. 11001418903320210019600

**Acción de Enriquecimiento Sin Causa
en Mínima Cuantía**

De: **OSCAR EDUARDO CHAPARRO RUIZ**

Contra: **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**

Respetado Señor Juez:

ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del demandante **OSCAR EDUARDO CHAPARRO RUIZ**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, Señor Juez, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha 11 de noviembre de 2021, notificado por Estado No. 038 del 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mediante Auto de fecha 21 de octubre de 2021 fue admitida la demanda citada en el asunto, y se ordenó notificar al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
2. El día 27 de octubre de 2021 se remitió COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - (Decreto 806 del 2020, art. 8°) a la dirección electrónica de la demandada: notificacionjudicial@ucatolica.edu.co con los anexos correspondientes.
3. El mismo día 27 de octubre de 2021 se recibió correo electrónico de la demandada manifestando lo siguiente: *“Confirmamos el recibido de su comunicación para Notificación Personal- Decreto 806 del 2020, Art. 8o. Acción de enriquecimiento sin causa en mínima cuantía RAD. 20210019600 demandante: OSCAR EDUARDO CHAPARRO R. Demandada: Universidad Católica de Colombia.”*
4. El día 05 de noviembre de 2021 se recibe copia del correo electrónico dirigido por la apoderada de la demandada al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, allegando escrito de contestación de la demanda y anexos respectivos.
5. El Decreto 806 del 2020 art. 8° establece que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*
6. Mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020 la Corte Constitucional declara **CONDICIONALMENTE** exequible el inciso 3 *‘en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, (subrayado fuera de texto).*
7. En este orden de ideas, se cumplió a cabalidad con lo preceptuado en la norma mencionada referente a la notificación personal que debe hacerse al demandado, y el artículo 301 del CGP establece que *“Quien constituya apoderado judicial se*

entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.” (Negrilla fuera de texto); como se puede observar, en el presente caso, la notificación personal se realizó conforme se establece en el Decreto 806 de 2020, con anterioridad al auto que hoy se impugna.

Por las razones anteriormente expuestas elevo ante el Señor Juez la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicito Señor Juez REFORMAR el Auto proferido el día 11 de noviembre de 2021, notificado por estado 038 del 12 de noviembre de 2021, mediante el cual dispuso tener por notificada a la demandada por conducta concluyente y establece que por Secretaría contabilizar el término para contestación de la demanda, y en su lugar se tenga por notificada personalmente a la demandada de conformidad con la comunicación para notificación personal que le fue remitida por la suscrita el día 27 de octubre de 2021, y empiecen a correr los términos según lo prescrito en el literal tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, esto es, desde el 02 de noviembre de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se acreditó que el destinatario de dicha notificación por correo electrónico sí tuvo acceso al mensaje de datos como lo exige la mencionada norma, lo cual se informó al Juzgado oportunamente mediante memorial de fecha 03 de noviembre de 2021, a través del cual se anexo la constancia de recibido de la comunicación para notificación personal a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

Se adjunta copia del memorial radicado al correo electrónico del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple allegando la constancia de envío de la comunicación para notificación personal remitida a la dirección electrónica de la demandada y de la confirmación de recibido por parte de la Universidad Católica de Colombia

Agradezco su amable atención y quedo atenta a sus órdenes.

Del Señor Juez, atentamente,



ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN

C.C. No. 52.215.903 de Bogotá

T.P. No. 214.939 del C.S.J.

Señor

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

E. S. D.

REF: PROCESO RAD. 11001418903320210019600

**Acción de Enriquecimiento Sin Causa
en Mínima Cuantía**

De: **OSCAR EDUARDO CHAPARRO RUIZ**

Contra: **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**

Respetado Señor Juez:

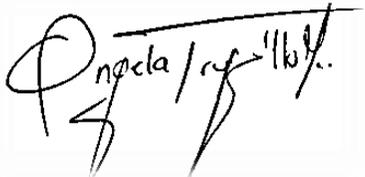
ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del señor **OSCAR EDUARDO CHAPARRO RUIZ**, dentro del proceso de la referencia, de manera cordial me dirijo a Usted Señor Juez, con el fin de allegar al proceso la constancia de Notificación Personal a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en su providencia del 21 de octubre de 2021, numeral Cuarto.

Adjunto copia de la comunicación remitida a la dirección electrónica de la demandada y de la confirmación de recibido por parte de la Universidad Católica de Colombia.

Agradezco su atención y quedo atenta a sus órdenes.

Del Señor Juez, atentamente,

Cordialmente,

Handwritten signature of Angela Janneth Trujillo Marin in black ink. The signature is stylized and includes the text 'Angela / ref. 11001418903320210019600' written across it.

ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN

C. C. No. 52.215.903 de Bogotá

T. P. No. 214.939 del C. S. de la J.

**Fwd: COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - (Decreto 806 del 2020, art. 8°)
ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA EN MÍNIMA CUANTÍA RAD.
11001418903320210019600**

N O TIFICACIONJUDICIAL UCDEC <notificacionjudicial@ucatolica.edu.co>

Mié 27/10/2021 5:38 PM

Para: ajtm7@hotmail.com <ajtm7@hotmail.com>

CC: clserrano@ucatolica.edu.co <clserrano@ucatolica.edu.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

AUTO ADMITE DEMANDA SR. OSCAR CHAPARRO Vs. U. CATOLICA RAD. 2021-00196.pdf; Demanda por enriquecimiento sin causa - Sr. Oscar Chaparro Vs. Universidad Católica de Colombia.pdf; AUTO INADMITE DEMANDA SR. OSCAR EDUARDO CHAPARRA - U CATOLICA.pdf; MEMORIAL INFORMANDO SOBRE REQUERIMIENTO REALIZADO EN PROVIDENCIA DEL 30-09-21 RAD. 11001418903320210019600.pdf;

Respetada Doctora Angela:

Confirmamos el recibido de su comunicación para Notificación Personal- Decreto 806 del 2020, Art. 8o. Acción de enriquecimiento sin causa en mínima cuantía RAD. 20210019600 demandante: OSCAR EDUARDO CHAPARRO R. Demandada: Universidad Católica de Colombia.

Cordialmente,

comunicación como Apoderada del demandante Señor Oscar Eduardo Chaparro Ruiz, demanda Universidad Católica de Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Angela Trujillo M.** <ajtm7@hotmail.com>

Date: mié, 27 oct 2021 a las 16:19

Subject: COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - (Decreto 806 del 2020, art. 8°) ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA EN MÍNIMA CUANTÍA RAD. 11001418903320210019600

To: notificacionjudicial@ucatolica.edu.co <notificacionjudicial@ucatolica.edu.co>

Cc: oschaparro40@hotmail.com <oschaparro40@hotmail.com> ,

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> , Angela Trujillo M. <AJTM7@hotmail.com>

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

ATN. DR. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ

Representante Legal

Correo electrónico: notificacionjudicial@ucatolica.edu.co

Bogotá D.C.

ASUNTO:

No. DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE AUTO ADMISORIO
11001418903320210019600	Acción de Enriquecimiento Sin Causa en Mínima Cuantía	21 de octubre de 2021

DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO CHAPARRO RUIZ - CC. 79.409.528

APODERADA: ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN
CEL. 311-2280111

DEMANDADA: UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Por medio de esta comunicación se le informa que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8°, con el presente correo se le está efectuando el envío a su dirección electrónica de la providencia de fecha 21 de octubre de 2021 citada anteriormente, dentro de la cual el JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPTENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO dispuso admitir la demanda instaurada en su contra, cuya copia completa junto con todos sus anexos ya se le había remitido a su correo electrónico el día 05 de agosto de 2021, pero que nuevamente se le envía con esta comunicación.

También se anexa al presente comunicado el escrito de subsanación de la demanda y del auto que inicialmente la inadmitió, proferido por el referido Juzgado.

Se le informa a la parte demandada que el canal de comunicación del JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPTENCIA MÚLTIPLE - LOCALIDAD DE CHAPINERO es el correo electrónico: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y las actuaciones y

providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página Web de la Rama Judicial.

Para probar al Juzgado que se están remitiendo efectivamente los archivos referenciados a la parte demandada, se remite este mismo correo con copia a la dirección electrónica del despacho: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, se advierte a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Agradezco su amable atención y quedo atenta a sus observaciones.

Cordialmente,

ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN
C.C. No. 52.215.903 de Bogotá
T.P. No. 214.939 del C.S. de la J.
Apoderada parte Demandante
Cel. 311-2280111

--



NOTIFICACION JUDICIAL
Avenida Caracas No. 46-72
Tel. 3277200 Ext. 1011

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo

electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Catolica de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad Catolica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Catolica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Universidad Catolica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.
- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Catolica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.